Modifica la ley N° 20.585, Sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, para agilizar la tramitación de apelaciones presentadas por mujeres que hacen uso de los permisos laborales que se indican

Boletín N°12335-11

Considerando:

1.- La situación de angustia que sufren muchas mujeres embarazadas y madres de niños menores de edad cuando sus licencias médicas o las de sus hijos son rechazadas o reducidas y deben apelar ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), debiendo aguardar muchos días para saber si tendrán derecho al descanso requerido por el médico tratante y al pago por los días no trabajados incluso después de haber hecho uso del descanso.

2.- Que el país ha adoptado una serie de normas tendientes a proteger la maternidad, reunidas principalmente en el Título II del Libro II del Código del Trabajo[i], que en términos generales cubre los permisos de pre y post natal además de permisos adicionales en caso de enfermedad de los hijos menores de un año de edad e incluso para el caso de mayores de un año y hasta los 18 años de edad cuando se trate de accidentes o enfermedades graves con peligro de muerte.

3.- Que el DFL 1 de 2016 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469[ii], dispone en su Artículo 12° que serán las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud las encargadas de "organizar, bajo su dependencia y apoyar el funcionamiento de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez. Luego, en el artículo 194° establece el procedimiento de apelación de los cotizantes cuando sus licencias son cuestionadas, para lo cual el COMPIN respectivo tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver sobre los reclamos y determinar las modalidades para su cumplimiento, abriéndose la posibilidad de recurrir a la Superintendencia de Salud si no se acata dicha resolución.

4.- Es de público conocimiento que estos plazos no siempre se cumplen, que ha habido casos en que la respuesta se demora por varios meses y que las instituciones prestadoras de salud no acatan las decisiones de COMPIN, lo que resulta especialmente grave en el caso de las licencias pre y post natales y las licencias asociadas a enfermedades de los hijos en que a la angustia propia de la enfermedad se suma la ansiedad propia de la maternidad

5.- De hecho, la Ley N° 20.585 sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas del año 2012 tiene diferencias con la norma previamente citada, y en donde esta permite tres días para que las Instituciones aseguradoras de salud

respondan el reclamo la ley otorga siete días corridos para entregar los antecedentes requeridos en cada oportunidad así como la posibilidad de apelación del profesional o el establecimiento de salud sancionado por demorarse y que la Isapre o Fonasa puedan también solicitar al médico tratante antecedentes adicionales, lo que significa que el proceso se puede dilatar sin un plazo final claro.

6.- El proyecto de ley propuesto a continuación busca aumentar las multas en el caso de incumplimiento de los trámites que se requieran para la ratificación o rechazo de las licencias médicas así como reducir los plazos para el proceso en el caso de las mujeres que se encuentran cumpliendo el pre o post natal o tengan un hijo enfermo en los tramos de edad y condiciones ya señalados.

En razón de los antecedentes anteriormente expuestos y en uso de mis facultades constitucionales, vengo a proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA AGILIZAR TRAMITACIÓN DE APELACIONES DE MADRES DE NIÑOS MENORES Y DE EMBARAZADAS ANTE COMPIN

Artículo 1.- Hacer las siguientes modificaciones en el Artículo 2° de la Ley N° 20.585 sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas.

1) Agregar al final del inciso tercero del mismo artículo, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión:

"Estos reclamos no afectarán los plazos para las resoluciones que deberá adoptar la Comisión cuando se trate de mujeres que se encuentren con su licencia pre o pos natal o por enfermedad de un hijo".

2) Agregar un último inciso del siguiente tenor:

"La Comisión deberá resolver sobre las reclamaciones de mujeres que hacen uso del pre y post natal o que estén con permiso laboral para cuidar a un hijo enfermo dentro del plazo total de cinco días hábiles, aunque estén pendientes entrega de antecedentes o reclamos entre las partes que intervienen. Si con posterioridad COMPIN determina que hay una responsabilidad del médico tratante o de la Isapre o de Fonasa, deberá repetir contra ellos por el monto cancelado a la paciente.

Artículo 2: Intercalar el siguiente inciso segundo en el Artículo 8°, pasando los siguientes incisos a tener una nueva numeración correlativa:

“El funcionario de COMPIN que atienda los reclamos de las personas afectadas por el rechazo o disminución de licencias médicas deberá informar a la persona acerca de este derecho.”

Artículo 3° Reemplazar en el Artículo 10° de la Ley N° 20.585 la expresión “serán las encargadas” por de la de “deberán”.

Artículo 4° Incorporar como Artículo 10° la siguiente disposición, pasando los actuales artículos 11° y 12° a ser 12° y 13° respectivamente:

“En todo lo que sea posible, COMPIN deberá privilegiar la atención y resolución de los reclamos presentados por mujeres que estén haciendo uso del pre o post natal o hayan solicitado permiso laboral para cuidar a un hijo enfermo.

JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada

[i] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=207436
[ii] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=249177